

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1º- Sustitúyense los artículos 1º, 4º, 15º y 19º - del Decreto N° 15.016, de 29 de abril de 1970, que quedarán así redactados:

Artículo 1º- La Intendencia Municipal podrá permitir el funcionamiento de prostíbulos, casas de citas o de huéspedes, pensiones o cafés de artistas, cabarets, boites o locales similares a los enunciados, siempre que se ajusten a este decreto u otras disposiciones aplicables. Los permisos, autorizaciones o habilitaciones serán siempre precarios y revocables sin derecho a indemnización o compensación alguna, y se extenderán a nombre de individuos físicos, en condiciones adecuadas a la actividad permitida, y de modo personal e intransferible.

Artículo 4º- Aquellas fincas o locales en los cuales se compruebe que se ejercen actividades análogas a las que reglamenta el presente decreto sin la correspondiente autorización, quedan sujetos a los poderes de policía municipal y al régimen de sanciones establecido en el Art. 19º de este ordenamiento.

Artículo 15º- No se permitirá el funcionamiento de prostíbulos, casas de huéspedes o similares, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

A- Cuando estén ubicados a menos de 300 mts. (trescientos metros) en la misma vía pública, de establecimientos de enseñanza o de beneficencia, públicos o privados, hospitales, sanatorios o centros asistenciales, oficinas del Estado, comisariías, cuarteles, templos de cualquier religión, clubs sociales y deportivos, salas de teatros o cines, mercados y todo tipo de establecimientos comerciales a los que concurren gran cantidad de personas.

B- Cuando estén situadas a menos de 200 mts. (doscientos metros) en las vías públicas transversales, donde se hallen locales de los mencionados en el inciso anterior.

C- Cuando desde las casas de la vecindad se vea el interior del edificio donde estén instalados y esa vista no se encuentre impedida por claraboyas u otros medios adecuados y eficaces.

D- Cuando por razones de interés público la Intendencia Municipal considere inconveniente su autorización en atención a las características de la zona;

Artículo (19) - Las infracciones al presente decreto serán sancionadas de la siguiente manera:

A- multas hasta un máximo de \$1:000.000,00 (un millón de pesos);

B- clausura temporaria del establecimiento, hasta un máximo de 180 días;

C- clausura definitiva del establecimiento, cuando exista reincidencia o la justifique la gravedad de las infracciones.

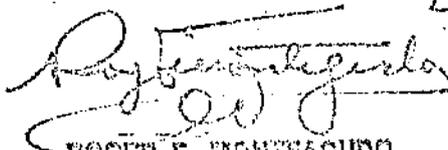
La reglamentación establecerá el escalonamiento de las multas y la graduación de las clausuras temporarias.

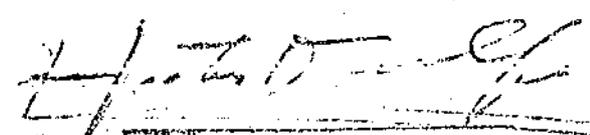
Artículo 2º- Derógase el artículo 18º del Decreto Nº 15.016, de 29 de abril de 1970.

Artículo 3º- Los propietarios de los establecimientos que se hallasen dentro de los límites o circunstancias previstas en el artículo 15º del Decreto Nº - - 15.016, de 29 de abril de 1970, en su nueva redacción dada por el Art. 1º de este decreto, -- contarán con un plazo de hasta dos años a partir de la promulgación del mismo para trasladar se a un lugar que pueda autorizarse en las condiciones permitidas.

Artículo 4º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

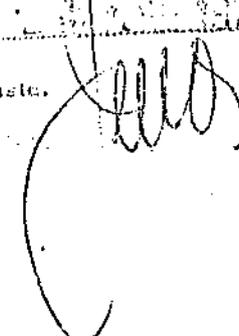

ROGELIO F. MONTECUDO
SECRETARIO GENERAL


DR. J. HECTOR VOLPE JORDAN
PRESIDENTE



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ENTRADA Y TRAMITE
Montevideo, _____ de _____ de 1970

Recibido hoy - Consta.



Montevideo, **13 MAYO 1975** "Año de la Orientalidad".-

VISTO: el Decreto Nº 16.856 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 7 de mayo ppdo., y recibido por este Ejecutivo el 9 de mayo cte., por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 49.388 de 22 de abril de 1975, se sustituyen los artículos 1º, 4º, 15º y 19º del Decreto Nº 15.016 de 29 de abril de 1970, relativos a la fijación de normas para la habilitación de fincas o locales destinados al ejercicio de la prostitución;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, a los Servicios de Inspección General, Edificación, Comisiones y Publicaciones y Prensa, y transcribese con sus antecedentes al Departamento Administrativo. **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

ADELINA DIÁZ de D'OLIVEIRA
SUB DIRECTORA INTERINA

SECRETARIA

GENERAL

Carp. 417/44B.

RES: 50 433

SB.